



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el expediente regresó del superior revocando y modificando parcialmente el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y que obra a folios solicitud del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas. Sírvase proveer.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00702 00			
EJECUTANTE	Oscar Bastidas Henao	C.C. No.	19.353.905
EJECUTADOS	María Sinay Linares de Álvarez	C.C. No.	28.778.822
	Guillermo Álvarez Linares	C.C. No.	14.317.891
ASUNTO	Honorarios Contrato de Prestación de Servicios Profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante providencia del 26 de mayo de 2020, el Tribunal superior de Bogotá resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2 de ordinal PRIMERO de la providencia recurrida, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4 de ordinal PRIMERO, en el sentido de señalar que los intereses legales allí previstos, recaen únicamente sobre la suma de \$5.000.000, contenida en numeral 1, conforme lo señalado en la parte pertinente de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia recurrida.

Y hasta la fecha no hay constancia de que la parte actora haya allegado contestación a la demanda.

De otro lado observa el despacho que obra a folios solicitud del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas, en el sentido de aclarar la medida cautelar

, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior y en tal sentido corregir el mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor del doctor **OSCAR BASTÍDAS HENAO** y en contra de **JULIO HERNANDO URBINA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.959, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000)**, como capital correspondiente a la cuota no pagada estipulada en el título base de la ejecución. Suma descrita y determinada en el numeral 1 de la cláusula cuarta, literal a), subnumeral 2, antes indicado.
2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10.000.000)**, determinada en el párrafo de la cláusula quinta "Cláusula Penal".
3. Por los intereses moratorios respecto de la cifra contenida en el numeral 1, desde la fecha de constitución en mora y hasta que se produzca su pago.
4. Por las costas que genere el presente trámite ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En lo demás **ESTESE A LO RESUELTO** en el auto objeto de apelación.

TERCERO: AJUSTAR el límite de la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019, visible a folios 195 y 196 del expediente digital, en cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaduas - Cundinamarca, indicando que dicha medida cautelar fue levantada mediante auto del del 5 de junio de 2019, visible a folios 195 y 196 del expediente digital, anexando copia del auto referido.

QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL MINERA** a efecto de informarle el ajuste hecho al límite de la medida cautelar decretada en el presente asunto y **REQUERIRLE** informe al despacho si ha retenido suma alguna a la ejecutada **MARÍA SINAY LINARES DE ÁLVAREZ** con ocasión de la misma, caso en el cual se le exhorta a ponerlos a disposición del despacho, en la cuenta 110012032033, código 110013105033, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la recepción del presente auto vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ENERO DE 2022.
Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc6e3b4dd4db76a305417291c804f206be2b5073db5c6a45af0ce2a24a51b4**
Documento generado en 27/01/2022 11:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>